

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Filoxera.

De conformidad con lo acordado por la Comisión provincial de defensa contra la filoxera en sesión del día 22 de los corrientes, se publica en el presente número del *Boletín oficial* el informe aprobado por dicha Corporación adoptando diversas é importantes disposiciones para evitar ó retardar en lo posible la invasión de la mencionada plaga á los viñedos de esta provincia. Con este motivo, y con el fin de que el país conozca la inminencia del peligro que le amenaza y secunde los patrióticos esfuerzos y saludables gestiones de la Comisión provincial de defensa, recomiendo á las Autoridades, Corporaciones, funcionarios públicos, viticultores y demás personas á quienes pueda interesar, la lectura del aludido documento, esperando que en la primera sesión que los Ayuntamientos celebren se dará cuenta del mismo por los Alcaldes respectivos.

Además, llamo muy especialmente la atención acerca del primero de los acuerdos de la referida Comisión, en virtud del cual se declara terminantemente prohibida la introducción en el territorio de esta provincia de sarmientos, barbados, puas, y de todos los residuos de la vid, como los troncos, raíces, hojas, tutores y cuanto haya servido para cultivo de este arbusto, aunque se importase como leña ó combustible, así como todo género de árboles, arbustos y cualesquiera otras plantas vivas, ya procedan del extranjero ó de las provincias de Barcelona, Gerona y Málaga y de las demás infectadas por la filoxera; disponiendo que cuando se presenten cualesquiera de dichos efectos cuya importación estuviere prohibida, sean inmediatamente quemados, lo mismo que los embalajes y ca-

mas de ganado procedentes de restos ó despojos de cepas, sin perjuicio de aplicar á los contraventores las penas determinadas en el art. 16 de la ley de 30 de Julio de 1878.

No dudo de que lo mismo los Alcaldes que los funcionarios de los cuerpos de Aduanas, Carabineros, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, ejercerán la mas esquisita vigilancia para que no se introduzcan en esta provincia los efectos cuya importación se declara prohibida, poniendo especial cuidado en las procedencias de Barcelona y Gerona, que son las provincias filoxeradas mas inmediatas á la nuestra.

Tarragona 30 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, Joaquin de Posada.

COMISION PROVINCIAL DE DEFENSA CONTRA LA FILOXERA.

Esta Comisión, en sesión del día 22 de los corrientes, acordó de conformidad con lo que en el siguiente dictamen se propone:

«SERVICIO AGRONÓMICO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.—A la Comisión provincial de defensa contra la filoxera.—El Ingeniero que suscribe, ante el inminente peligro de que la plaga filoxérica se propague á los viñedos de esta provincia, se considera en el deber de someter á la deliberación de la Comisión de defensa algunas medidas encaminadas á evitar en lo posible el grave mal que nos amenaza. Seria ofender la ilustración de los dignos Vocales que componen esta respetable Corporación el tratar de describir la situación especial y por desgracia poco halagüeña de este país, desde el momento en que el terrible azote ha dejado sentir su funesta aparición en la provincia de Barcelona, estrechando de una manera mucho más activa de lo que era de esperar las distancias que de las Comarcas filoxeradas nos separaban; y por lo mismo que hoy es ya oficial y cierto el hecho de haber sido invadidos los términos municipales de Tordera, Fogas, Ramiño y San Celoni de aquella provincia, es de todo punto necesario y de urgencia indiscutible que esta Comisión se ocupe sin

levantar mano de la adopción de los medios más aceptables, más prácticos y de resultados más inmediatos, para salvar el más rico florón de la riqueza pública de este país, base á la vez de su importancia agrícola y comercial.

No es posible dar al olvido el mal efecto que hace tres años causó en la opinión pública de la mayoría del país la noticia de haberse descubierto en Rabós los primeros focos filoxéricos del lado acá de los Pirineos Orientales: parecia imposible que la plaga lograra difundirse á través de aquella imponente serie de cordilleras y viniese á continuar sus desastres en esta tierra de Cataluña; pero pronto los hechos se encargaron de confirmar aquella desagradable noticia, hasta el extremo de haber bastado un período de tiempo tan corto para que el insecto, burlando cuantos procedimientos se han empleado para su extinción y salvando montañas y cauces inaccesibles, se haya propagado de Norte á Sur de la provincia de Gerona y sentado sus reales de ruina y desolación en la de Barcelona. Esta rapidez asombrosa é imprevista en el desarrollo de tamaña calamidad, la manera inesperada como ha salvado los naturales obstáculos que á su paso se ofrecían, y el resultado negativo de los medios de extinción empleados, constituyen una serie de hechos de fatal influencia entre nosotros y capaces de llevar el desaliento á los ánimos más esforzados y decididos, si no se estudia la cuestión con la calma que su importancia reclama.

A poco de fijarse detenida y mesuradamente en el carácter que reviste la invasión filoxérica de la provincia de Gerona, desde luego se ha de reconocer que la ignorancia y la impremeditación de los mismos agricultores ha sido el más poderoso auxiliar de que ha dispuesto el parásito para multiplicar su acción destructora, puesto que está demostrado de un modo evidente que, abandonado el insecto á sus fuerzas naturales, no exceden de 15 á 20 kilómetros las distancias que anualmente pueden salvar sus generaciones aladas, que, como es sabido, son las que llevan el germen de los nuevos focos, entendiéndose dicho recorrido en un país libre de obstáculos y en donde los viñedos no presenten soluciones de continuidad, como son algunas Comarcas del Mediodía de Francia. Esta observación seria suficiente para probar que la invasión filo-

xérica en la provincia de Gerona, ha obedecido á circunstancias estrañas á las leyes que determinan la monografía del feroz hemíptero, y por lo tanto hay que buscar en otra parte las causas que han motivado esta rápida é imprevista invasión, y estas, en el humilde concepto del infrascrito Ingeniero, consisten en que los viticultores, al establecer nuevas plantaciones, no han tenido en cuenta si los sarmientos ó plantones procedían de zonas filoxeradas, difundiendo inconscientemente el germen de la plaga por todo el territorio de aquella dilatada provincia, apesar de los innumerables accidentes de sus terrenos y haciendo ineficaces los procedimientos aplicados para estirpar ó contener el mal. Una porción de casos que seria prolijo enumerar, observados en todos cuantos países han sido invadidos por la filoxera, han confirmado claramente que siempre que se descubren nuevos focos á mayor distancia de 20 kilómetros de otros conocidos, su existencia es debida á la importación de la plaga por medios artificiales, como son la plantación de sarmientos, vides ú otras plantas vivas procedentes de comarcas infestadas, y no á otra causa debe atribuirse la aparición de aquella en tan diversos puntos de las provincias de Barcelona y Gerona, habiendo además contribuido eficazmente á su mayor desarrollo y multiplicación las condiciones particulares del clima y suelo de dicho territorio, altamente favorables á la vida del insecto.

Es evidente que si no se combaten de una manera pronta y enérgica la multitud de focos descubiertos últimamente en la provincia de Barcelona, y en el supuesto de que dichos focos sean de origen muy reciente y de posible extinción, llevarán la invasión á todo este país en un porvenir por desgracia no lejano, atendidas las grandes masas vitícolas que cubren su suelo, á los pocos obstáculos naturales que á su paso pueden oponerse y á las favorables condiciones climatológicas y agrológicas del mismo. Ante una perspectiva tan triste, seria indigno de esta Comisión de defensa cruzarse de brazos y esperar desprevenida el ataque: obligación de la misma es aprestarse para la lucha, por más que no se le oculten las dificultades del combate con un enemigo invisible y formidable.

No abriga el infrascrito Ingeniero la ilusión de que, dados los caracteres de

la plaga, las circunstancias en que se presenta y el actual estado de los estudios científicos con respecto á este asunto, sea posible dominar el azote hasta el punto de aniquilarlo por completo: pero aun cuando esto ofrezca innumerables dificultades, no hay que perder de vista la probabilidad de poder retardar por mas ó menos tiempo la invasion y de contener ó aminorar sus estragos cuando ataque á nuestros viñedos; y la verdad es que por muchos que sean los esfuerzos que se hagan, los medios que se intenten y los sacrificios que á los viticultores y al país en general se impongan, nunca equivaldrán al patriótico y laudable fin que los motiva.

Reconocida la grandísima influencia que en la difusión de la filoxera ejerce la importación de sarmientos y bardados, así como todo género de árboles y arbustos y cualesquiera otras plantas vivas que procedan de comarcas infestadas por la plaga, conviene que desde luego se prohíba en absoluto y con todo rigor la introducción en esta provincia de los efectos espresados procedentes de la de Barcelona, pues de no hacerlo así, atendiendo al tráfico y á las relaciones comerciales que existen entre ambas provincias, y á los muchos plantones que constantemente se importan para establecimiento de plantíos y jardines, es de temer fundadamente que muy pronto el insecto tomaría carta de naturaleza en nuestros viñedos. Ciertamente es que hasta ahora solo se ha comprobado oficialmente la existencia de la plaga en los viñedos de cuatro términos municipales limitrofes con la provincia de Gerona; pero cabe suponer, y esto es lo racional y lo probable, que de los focos recién descubiertos deben haber salido las generaciones aladas que seguramente habrán llevado el germen del mal á otras comarcas del interior mas cercanas á esta provincia. Además, la legislación vigente en materia de filoxera, está clara y terminante acerca de este particular, y la Comisión, al adoptar el indicado acuerdo, no hará mas que cumplir uno de los preceptos que la Ley de 30 de Julio de 1878 ordena en su artículo 5.º al prescribir que en el caso de presentarse la filoxera en cualquier punto del territorio español, se entenderá prohibida desde aquel momento la exportación á las demás comarcas de las cepas, sarmientos, barbados y puas, y de todos los residuos de la vid, como los troncos, raíces, hojas, tutores, y cuanto haya servido para cultivo de este arbusto, aunque se importare como leña ó combustible, así como de todo género de árboles, arbustos, y cualesquiera otras plantas vivas; disponiéndose por el artículo 16 de la propia ley que cuando en las Aduanas y fronteras se presenten cualesquiera de dichos efectos, y cuya importación estuviese prohibida, sean inmediatamente quemados, lo mismo que los embalajes y camas de ganados procedentes de restos y despojos de cepas, sin perjuicio de exigir á los contraventores la responsabilidad en que incurran, con arreglo á la penalidad que la ley determina.

La provincia de Barcelona se halla

hoy en circunstancias análogas á la de Málaga en 1878, y ya entonces el Gobierno de S. M., con una prevision sumamente laudable, dispuso por Real orden de 9 de Agosto del mismo año, y tan pronto como se notaron los primeros síntomas de la plaga en la finca de la «Indiana», que quedase desde aquel instante prohibida la exportación de las cepas, sarmientos y demás objetos especificados en el art. 4.º de la Ley, de aquella provincia andaluza á las demás del Reino.

Si nuestros agricultores cumplen los preceptos legales anteriormente mencionados, es decir, si se abstienen en absoluto de plantar cepas y demás árboles y arbustos procedentes de comarcas que ofrezcan la menor duda de estar filoxeradas, y si por otro lado se ejerce una escrupulosa y constante vigilancia en los puertos, estaciones de ferro-carril y en las carreteras, con el fin de impedir la entrada de los efectos que puedan llevar el germen de la plaga, quemándolos sin contemplación de ningun género de quiera que se presenten, es de esperar que se habrá dado un gran paso en beneficio del país, puesto que será posible retardar por algun tiempo la invasion que de otra manera seria próxima é inevitable. Afortunadamente la Comisión puede contar con el valioso y decidido apoyo de nuestra ilustrada y digna primera Autoridad, á cuya iniciativa se debe la publicación durante tres dias consecutivos en el *Boletín oficial* de la circular de 29 de Noviembre último, dictando diversas disposiciones para el mejor cumplimiento de los artículos de la ley de defensa en lo que se refiere al establecimiento de nuevas plantaciones en esta provincia; y tampoco ha de faltarle el poderoso concurso de los funcionarios de los Cuernos de Aduanas, Carabineros y Guardia civil, que ya en distintas ocasiones han acreditado el celo y el interés con que atienden el servicio de que se trata.

Apesar de todo, fuerza es reconocer que las medidas de que se ha hecho mérito, encaminadas á evitar la importación artificial de la plaga, no son suficientes, ni la Comisión ha de encerrarse en el estrecho límite de las mismas. Es preciso tener presente que entre las avanzadas descubiertas del insecto y el territorio de esta provincia median dos comarcas esencialmente vitícolas y que han de ofrecer ancho campo á la voracidad de la plaga; tales son el Vallés y el Panadés: constituida la primera por la zona que media desde el Tordera al Llobregat, es de sospechar que será el centro de las operaciones que la provincia de Barcelona va á emprender contra la calamidad que aflige á sus viñedos fronterizos con la de Gerona; pero no hay que hacerse ilusiones con respecto al porvenir más ó menos lejano que nos aguarda, pues en el instante en que aquella logre salvar el cauce del Llobregat y penetre en el Panadés, comarca que se estiende hasta el Gayá y se halla en parte enclavada dentro de esta provincia, podrá considerarse que tendremos el enemigo

dentro de nuestra casa. Para cuando llegue este caso, ó sea en el momento en que se tenga noticia de la invasion del Panadés, la Comisión no podrá prescindir de organizar un servicio de vigilancia por medio de un determinado número de expertos encargados de explorar concienzudamente los viñedos situados en la region intermedia de los rios Foix y Gayá, llevando además las investigaciones á cuantos puntos ofrezcan algun temor de ser invadidos, con el objeto de conocer la marcha de la plaga: con este servicio de vigilancia, cuya acción se estenderá á toda la provincia cuando así se considere conveniente, la Comisión tendrá una base en que fundar las disposiciones que juzgue mas beneficiosas para el país, á la vez que los viticultores, conociendo la mayor ó menor proximidad del peligro, sabrán á qué atenerse con respecto al estado y porvenir de sus viñedos, determinando lo que mas convenga á sus intereses particulares.

No ignora la Comisión que de todos cuantos procedimientos se han pregonado para combatir los desastrosos efectos del pulgon americano, ninguno ha sido reconocido científica y prácticamente bastante eficaz, ni de fácil y económica aplicación: en prueba de ello que todavía no se ha adjudicado el premio de 300 mil francos ofrecido por el Gobierno francés al que descubra el consabido remedio. Esto no obstante, los mejores procedimientos, reconocidos por lo ménos como tales por los resultados obtenidos hasta el dia, para contener ó aminorar los efectos de la plaga, se reducen á cuatro: la sumersión de las viñas durante el invierno; el empleo del sulfuro de carbono de potasa, como insecticida; el del sulfuro de carbono, con idéntico objeto, y la sustitución de los viñedos indígenas por cepas americanas resistentes al parásito. Por lo que afecta á esta provincia, salta á la vista que los dos primeros procedimientos son de imposible aplicación en la inmensa mayoría de sus viñedos, por las grandes cantidades de agua que requieren, sobre todo el de la sumersión, que además exige que los terrenos sean llanos y perfectamente nivelados; solo en muy contadas superficies, se dispone de dicho elemento, y precisamente donde esto sucede, no tiene ninguna importancia la viticultura por dedicarse los terrenos á otros cultivos. Restan, pues, como procedimientos aplicables, el sulfuro de carbono y las vides americanas, debiéndose tener en cuenta que el empleo del primero ha de ofrecer resultados negativos ó muy problemáticos en determinadas clases de terrenos, como por ejemplo en los del Priorato, en donde su suelo pedregoso, agrietado y movedizo permite el escape de los gases, y, no siendo estos retenidos por algun tiempo, la acción de cuantos insecticidas se apliquen ha de ser casi completamente nula, sin que por ahora se vea mas recurso de salvación que apelar cuando sea necesario á la plantación de cepas americanas resistentes á la filoxera.

Prescindiendo de los terrenos alu-

didados, es un hecho probado por la experiencia de bastantes años, que el sulfuro de carbono es considerado actualmente el insecticida mejor, y el que mas generalizado se halla para combatir la plaga; empero, conviene distinguir en su aplicación dos fines esencialmente diferentes, segun se emplee como procedimiento de extinción, ó como sistema llamado cultural. El empleo á grandes dosis del sulfuro de carbono, como procedimiento de extinción, suele ir acompañado del arranque y quema de las vides enfermas, y su objeto, como el mismo nombre indica, es destruir un foco filoxérico para evitar que el mal se propague á las viñas sanas inmediatas: en cambio el sistema cultural obedece á otra idea distinta, como se ha dicho, puesto que se encamina á prolongar la vida y la producción de las cepas atacadas por el parásito mediante la aplicación del sulfuro de carbono á pequeñas dosis, de modo que, sin matar la planta, destruya gran número de insectos, sosteniéndose así y á costa de grandes trabajos y muchos abonos la existencia del vegetal, hasta que despues de algunos años se hace ya imposible la lucha y aquel sucumbe debilitado por los estragos del hemiptero. Resulta, pues, que el procedimiento de extinción se funda en la defensa de los intereses generales del país, aunque para ello sea preciso sacrificar los de algunos particulares, y significa la lucha á todo trance contra la plaga; y de otro lado el sistema cultural no representa otra cosa que una especie de transacción con el insecto, dejando que este tome carta de naturaleza en los viñedos invadidos y que desde estos se propague á los demás, sin oponerle mas defensa que la individual de los viticultores, en la medida de sus fuerzas y conocimientos respectivos.

De lo que se deja consignado, claramente se desprende que debe ser oficial ó colectiva la acción cuando se adoptan los procedimientos de extinción, por lo mismo que se trata de un bien general en el que todos están interesados, y así lo reconoce la Ley de 30 de Julio de 1878 en su artículo 9.º al disponer que en el caso de presentarse algun foco filoxérico en España ó en sus Islas adyacentes, se proceda inmediatamente á su destrucción, arrancando y quemando todas las cepas muertas ó atacadas, así como las que se encuentren á 20 metros de distancia de la última de aquellas, y desinfectando el suelo por los medios que la ciencia aconseje. Fatalmente existen en contra de este procedimiento una porción de precedentes muy poco favorables al mismo y que han contribuido grandemente á su descrédito: será este más ó ménos fundado, pero lo cierto es que despues de lo ocurrido en la provincia de Gerona, no es de estrañar que las personas que no hayan estudiado los orígenes de la invasion en aquel país, las circunstancias especiales y anormales en que se organizó la defensa, y la manifiesta tendencia de los viticultores á esconder el mal de quiera que se presentase, en vez de declararlo desde los prime-

ros momentos, desconfien del éxito del aludido procedimiento. Lejos, muy lejos está del ánimo del que suscribe dirigir la mas minima censura á los dignos é ilustrados funcionarios que se han sucedido en el cargo de Director de las operaciones antifloxéricas de aquella provincia: su abnegacion y patriotismo, á la vez que su celo é inteligencia, no pueden ponerse en duda, y si apesar de los esfuerzos empleados, el insecto se ha desarrollado y difundido de una manera tan inesperada, en otra parte hay que buscar las causas que han motivado este desastre.

De todos modos, los hechos mencionados deberian servir de provechosa leccion á nuestros viticultores, mientras la Comision, inspirándose en sentimientos desprovistos de toda pasion y colocándose á la altura de su mision, estudia y adopta los medios que á su juicio sean mas á propósito para la salvacion de los viñedos de esta provincia. La defensa emprendida en la de Barcelona, y la insistencia manifiesta en continuar aplicando los procedimientos de estincion, á pesar de los resultados negativos que han producido en la de Gerona, significa que todavia existe alguna esperanza en favor de aquellos; ojalá fuesen ahora coronados por el más feliz éxito los deseos de los iniciadores de la nueva campaña que se va á emprender contra el azote, pues entonces nuestra provincia se libraria del inminente peligro de ser invadida por la plaga, y en caso de que lo fuere, la lucha seria mas franca y decisiva. La Comision ha de seguir paso á paso la marcha de las operaciones expresadas, en la inteligencia de que sus resultados, positivos ó negativos, han de efectar visiblemente al porvenir de esta provincia, retardando ó acelerando la invasion que la amenaza.

El exclusivismo en estos momentos seria funesto por todos conceptos, puesto que desechar en absoluto los procedimientos de estincion y apelar como únicos y exclusivos medios de salvacion al sistema cultural y á la plantacion de vides americanas, equivaldria á dar el grito de sálvese quien pueda y al abandono de toda defensa. La Comision no puede por ningun concepto renunciar á las facultades que la ley le concede y debe reservarse su libertad de accion para obrar segun las circunstancias aconsejen, preparando desde luego el terreno para que cuando llegue el instante de la lucha tenga preparados y dispuestos para funcionar los elementos necesarios para la defensa, de manera que la plaga no nos sorprenda desprevenidos. Uno de los elementos mas indispensables es, como se ha dicho, el sulfuro de carbono, ya se emplee como procedimiento de estincion ó como sistema cultural: urge, pues, buscar los medios de que este producto pueda adquirirse al mas bajo precio posible, con el fin de facilitar su aplicacion económica y eficaz; y para ello lo mejor seria que el Estado, bien directamente, ó mediante la correspondiente subvencion á los particulares

que se prestasen á hacerlo, montase en Cataluña una fábrica para la elaboracion en grande escala de dicho insecticida, espendiéndolo á las Comisiones de defensa y á los viticultores que lo solicitasen á precios reducidos, y adoptando las oportunas disposiciones para que no pudiera destinarse á otros usos que el de combatir la filoxera. Tambien deberia excitarse el celo de las Compañías de los ferro-carriles, á fin de que, á semejanza de lo que sucede en Francia y otros países, concediesen circulacion gratuita por sus respectivas líneas, lo mismo al sulfuro de carbono que á los aparatos y mecanismos necesarios para su aplicacion á los viñedos filoxerados. Y con el objeto de que en un momento dado pudieran emprenderse las operaciones de defensa sin retardo de ningun género, en caso de descubrirse en esta provincia algun foco filoxérico, cuyo origen fuese debido ya á la importacion artificial de la plaga ó á que la invasion nos venga naturalmente de otra comarca filoxerada, es muy conveniente que la Comision tenga á mano una coleccion de inyectadores ó Palos Gastine con los perforadores oportunos, para la aplicacion del sulfuro de carbono que indudablemente facilitarían las fábricas de este articulo existentes en Tortosa y Reus, dado el landable y patriótico fin de su destino.

Es igualmente de urgente necesidad la instalacion en esta provincia de un vasto criadero de vides americanas resistentes á la plaga, para que, si llega el triste momento de la desaparicion de nuestros viñedos, puedan repartirse entre los viticultores perjudicados el mayor número posible de piés con que repoblar sus plantaciones. Para el establecimiento de dicho criadero, la Excm. Diputacion provincial deberia adquirir una superficie de terreno que no bajase de 10 hectáreas, susceptible de riego y de superior calidad, en la partida denominada de la «Huerta» de esta Capital, confiando su instalacion y cuidado al Director de la Estacion vitícola y enológica de esta provincia; sin perjuicio de dedicar igualmente al indicado objeto los terrenos que comprende el Huerto de la Casa de Beneficencia de Tortosa propios de la expresada Corporacion. De esta manera la provincia podria disponer dentro de un plazo relativamente corto, de dos importantes criaderos bastante capaces para ir atendiendo á las mas apremiantes necesidades, en la medida y forma que la Comision acordase, la cual cuidaria de reglamentar á su debido tiempo la distribucion de piés resistentes de un modo equitativo y que no diese lugar á censurables abusos.

Falta, por último, tratar de la parte económica relacionada con los servicios dependientes de la Comision, para que esta pueda atender á los gastos que ocasiona la defensa que tiene á su cargo. Para hacer frente á estas necesidades, es llegado el momento de que se recaude y deposite en la Sucursal del Banco de España y á disposicion de la Comision de defensa, el fondo formado por el recargo de 25 céntimos

de peseta anuales por hectárea de viña, y que la Excm. Diputacion provincial ha debido consignar en sus presupuestos con arreglo al artículo 13 de la Ley de 30 de Julio de 1878. Este fondo, que ha de hacerse efectivo en las provincias invadidas y sus limitrofes que sean vitícolas, importa la suma de 21.568 pesetas y 30 céntimos, segun el repartimiento formulado por la Excelentísima Diputacion provincial en 19 de Mayo de 1880, en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 10 de Agosto de 1878, cuya cantidad no puede en modo alguno considerarse suficiente para sufragar los mas precisos gastos de investigacion y defensa; pero, cenocido como es el celo que constantemente ha demostrado el Cuerpo provincial en beneficio de los intereses del país, es de esperar que se hará cargo de los excepcionales y graves peligros que amenazan a la principal fuente de nuestra riqueza pública, y de los múltiples sacrificios que su salvacion impone, votando un crédito alzado, como ampliacion ó suplemento del aludido fondo, para que la Comision pueda cumplir su importante cometido con la eficacia y oportunidad debidas.

En resumen de cuanto se ha espuesto en el curso del presente escrito, el Ingeniero que suscribe tiene el honor de proponer á la Comision los siguientes acuerdos:

1.º Que con arreglo á lo terminantemente prevenido en el artículo 5.º de la Ley de 30 de Julio de 1878, se declare prohibida la introduccion en esta provincia de sarmientos, barbados, puas, y de todos los residuos de la vid, como los troncos, raíces, hojas, tutores y cuanto haya servido para cultivo de este arbusto, aunque se importare como leña ó combustible, así como de todo género de árboles, arbustos y cualesquiera otras plantas vivas, que procedan ya del extranjero ó de las provincias de Barcelona, Gerona y Málaga y de las demás infestadas por la filoxera; disponiendo que cuando se presenten cualesquiera de dichos efectos cuya importacion estuviere prohibida, sean inmediatamente quemados, lo mismo que los embalajes y camas de ganados procedentes de restos y despojos de cepas, y aplicando á los contraventores las penas determinadas en el artículo 16 de la mencionada ley.

2.º Que para el mejor cumplimiento de lo consignado en el anterior acuerdo, se publique una circular en el *Boletín oficial* de la provincia, y que además se pasen comunicaciones á los Sres. Administrador principal de Aduanas y Comandantes de Carabineros y de la Guardia civil, á fin de que se sirvan excitar el celo de sus subordinados, recomendándoles la más esquisita vigilancia para que no se introduzcan los efectos cuya importacion se declara prohibida, poniendo especial cuidado en las procedencias de Barcelona y Gerona que son las provincias filoxeradas más inmediatas á la nuestra.

3.º Desde el momento en que se tenga noticia de que la plaga haya atravesado el cáuce del Llobregat é

invadido la Comarca del Panadés, se organizará un servicio permanente de vigilancia, con el objeto de someter á una constante investigacion los viñedos comprendidos en la zona que media entre los rios Foix y Gayá, llevando además las exploraciones á todos los puntos sospechosos de la provincia ó á los que ofrezcan el menor peligro de ser invadidos.

4.º Significar al Gobierno de S. M. la conveniencia de que el Estado, ya directamente ó subvencionando á los particulares que se presten á ello, establezca en Cataluña una fábrica para la elaboracion en grande escala del sulfuro de carbono, espendiéndolo á las Comisiones de defensa y á los viticultores que lo soliciten, á los precios más bajos posibles, y adoptando las oportunas disposiciones para que dicho insecticida no pueda destinarse á otros usos que el de combatir la filoxera.

5.º Solicitar igualmente del Gobierno de S. M. se sirva inclinar el ánimo de las Empresas de los ferro-carriles españoles á fin de que concedan el transporte gratuito por sus respectivas líneas al sulfuro de carbono y á los aparatos y mecanismos necesarios para la aplicacion de este insecticida á los viñedos filoxerados.

6.º Sin perjuicio de adoptar oportunamente los procedimientos que las circunstancias hagan más aceptables para la salvacion de los viñedos de esta provincia, en el caso de ser atacados por el insecto, proceder desde luego á la adquisicion de seis inyectadores ó Palos Gastine y veinte y cuatro perforadores de hierro, con el objeto de poder emprender, sin retardo de ningun género, las operaciones de defensa en el primer momento en que se note la existencia de algun foco.

7.º Manifestar á la Excm. Diputacion provincial la imprescindible necesidad de establecer con la mayor perentoriedad un criadero de cepas americanas resistentes al parásito, para lo cual deberia adquirirse una superficie de terreno de regadío y de superior calidad, en la partida llamada de las Huertas, de esta Capital, y cuya cabida no bajase de diez hectáreas, confiándose su instalacion y cuidado al Director de la Estacion vitícola, sin perjuicio de dedicar tambien al mismo objeto el huerto de la Casa de Beneficencia de Tortosa, propio de la expresada corporacion, reservándose á la Comision de defensa el reglamentar á su debido tiempo la distribucion de los piés resistentes que se obtengan, entre los viticultores que los soliciten.

8.º Reclamar que se deposite en la Sucursal del Banco de España, en esta Capital, y á disposicion de la Comision de defensa, la suma que alcance el recargo de 25 céntimos de peseta por hectárea de viñedo, en vista del reparto girado por la Excm. Diputacion provincial con arreglo al art. 13 de la ley precitada, significando á la propia corporacion la conveniencia de hacer efectivo desde luego el importe de la mencionada suma, de la cual podrá reintegrarse al recaudar de los viticultores las cantidades consignadas en dicho reparto.

9.º Suplicar, por último, á la Excelentísima Diputación provincial que se digne votar un crédito alzado con destino á los gastos que ocasione la defensa contra la filoxera, y de cuyo crédito solo hará uso la Comisión en el caso que no sea suficiente el fondo formado con el recargo de 25 céntimos por hectárea de viñedo.

La Comisión, no obstante, resolverá lo que estime más conveniente á los intereses de la provincia.—Tarragona 16 de Diciembre de 1882.—El Ingeniero agrónomo, Arturo Salvadó.

La Comisión provincial de defensa contra la filoxera, en sesión del día de la fecha, aprueba el preinserto dictamen y acuerda que se publique íntegro en el *Boletín oficial* para conocimiento de las autoridades, corporaciones, viticultores y demás personas á quienes puedan interesar los acuerdos de esta Corporación.—Tarragona 22 de Diciembre de 1882.—El Gobernador Presidente, Joaquín de Posada.—Los Vocales: El Marqués de Montoliu, Comisario de Agricultura, Industria y Comercio y Vocal de la Comisión Central.—Antonio Satorras, Diputado provincial y viticultor.—Miguel Netto y Roca, Comisario de Agricultura, Industria y Comercio.—Leoncio Morata, Jefe de Fomento.—Juan Dessy, Delegado de Hacienda.—Andrés Andreu, Ingeniero Jefe de Montes.—Francisco M.º Domingo, Profesor de Agricultura.—Antonio Mir, Profesor de Historia natural.—Arturo Salvadó, Ingeniero Secretario.

COMPANÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE LERIDA A REUS Y TARRAGONA.

El Consejo de Administración de esta Compañía, ha acordado proceder á la ejecución del convenio propuesto á los acreedores de la misma conforme á las bases establecidas en Junta general de 11 de Febrero de 1873 que se insertan á continuación:

1.º El capital de la Compañía se fija en 95 millones de reales, ó sea 25 millones de francos representado por 50.000 acciones al portador, de 1.900 reales ó sea 500 francos cada una, con todo su valor nominal satisfecho.

Estas acciones no devengarán interés alguno hasta que se haya terminado la construcción. Después se distribuirán entre ellas los beneficios que por todos los conceptos obtenga la Compañía.

2.º Con las mencionadas 50.000 acciones de nueva creación se canjearán todos los títulos que tiene en circulación la Compañía (acciones y obligaciones,) y se pagarán todas las deudas que existen contra ella.

El excedente se reservará para atender con él, al cumplimiento de obligaciones eventuales.

3.º La distribución de estas 50.000 acciones se hará en la forma siguiente, dividiendo al efecto los acreedores en los tres grupos que determina el artículo 12 de la citada ley.

Primer grupo.

Seis mil trescientas diez y seis nue-

vas acciones á razón de 250 francos ó sea 950 reales cada una que habrán de entregarse en pago de letras expedidas ó aceptadas y demás créditos procedentes de material y construcción importantes 6.000,258 reales 90 céntimos.

Sesenta y una al mismo tipo á diferentes señores Consejeros en pago de certificados expedidos á su favor por honorarios devengados en el desempeño de sus cargos, importantes en junto 58.000 reales vellón.

Doscientas una á igual tipo á la Administración económica de la provincia de 191.056 reales vellón correspondientes al Investigador del papel sellado por su parte en el recargo impuesto á la Compañía por no haber estampado el sello ó timbre correspondiente.

Segundo grupo.

Tres mil quinientas sesenta nuevas acciones por igual número de obligaciones emitidas sobre la línea de Tarragona á Reus correspondientes al primer empréstito de ésta, en consideración á las ventajas que se las concedió al emitir las, conforme á la escritura de 12 de Abril de 1855. Los cupones correspondientes á ellas que no hayan sido satisfechos, lo serán desde luego en efectivo.

Veintinueve mil ochenta y dos nuevas acciones en cambio de las 58.165 obligaciones restantes en circulación á razón de una acción nueva por dos obligaciones antiguas, entendiéndose condonados los intereses y cupones vencidos y no satisfechos.

Setecientos ochenta y nueve nuevas acciones en pago de igual número de obligaciones á que ha correspondido la suerte de amortización y no han sido satisfechas con inclusión de los cupones vencidos.

Tercer grupo.

Veintisiete nuevas acciones por todo su valor nominal en pago del 50 por ciento de un crédito común de 102.748 reales 96 céntimos, quedando condonado el 50 por ciento restante.

Siete mil ciento sesenta y cuatro nuevas acciones á los antiguos accionistas en cambio de las 35.823 acciones antiguas que existen en circulación á razón de una nueva por cada cinco de las antiguas de 1.900 reales á cada diez de las 950 reales, entendiéndose condonados los intereses y cupones vencidos y no satisfechos. Quedan desde luego anuladas las 14.177 acciones que la Compañía tiene hoy en cartera. Cuarenta y siete mil doscientas acciones en junto.

4.º Obtenida la adhesión de las mayorías en la forma que establece la ley de 12 de Noviembre de 1869 al presente convenio y aprobado que éste sea por el Tribunal, procederá inmediatamente á su ejecución, el Consejo de Administración.

5.º Los acreedores de accionistas de la Compañía de cualquiera especie que sean quedarán obligados á cangear sus títulos antiguos por los del nuevo capital en el plazo máximo improrogable de dos años á contar desde la fecha de la aprobación del convenio.

6.º Las fracciones que resulten

del cange de los títulos antiguos por los de nueva creación ó del pago de las cantidades líquidas que se adeuden, se satisfarán en títulos provisionales representativos de fracción de acciones en la misma proporción que queda establecida. Estos títulos provisionales acumulados en la cantidad que sea suficiente se cangearán también por títulos definitivos en el plazo improrogable de un año á contar desde la fecha de emisión de cada uno de ellos.

7.º El derecho al cange de los antiguos por los nuevos títulos y el cobro de las cantidades que se adeuden prescribirá por el trascurso de los plazos que quedan marcados en las dos condiciones precedentes.

El que durante este tiempo no solicite el cange ó pago, se entenderá que renuncia su derecho en favor de la Compañía.

8.º Los títulos al portador representativos del antiguo capital, acciones, obligaciones y cupones se inutilizarán ó anularán en la forma que se decida en Junta general de los nuevos accionistas.

9.º A los tres meses de haberse abierto el cange de las nuevas acciones que han de emitirse sea el que quiera el número de las cangeadas, se convocará á Junta general extraordinaria á los nuevos accionistas á fin de que reconstituyan sobre las bases que tengan por conveniente la nueva administración y deliberen sobre las modificaciones que hayan de introducirse en los Estatutos actuales y sobre todo cuanto pueda estimarse útil á los intereses de la sociedad.

Aprobado el precedente convenio por sentencia del Juzgado de primera instancia de la Inclusa de esta Corte dictada el 15 de Enero de 1881, que declaró firme la Sala primera de la Audiencia en auto de 7 de Febrero del presente año y autorizada la entrega de los resguardos para su ejecución por providencia del Tribunal Supremo, fecha el 28 del mes Noviembre último mandada guardar y cumplir por la de la sobredicha Sala primera de la Audiencia dictada el 6 corriente y la del referido Juzgado de 14 del mismo, se declara abierto desde el 1.º de Enero próximo el cange determinado en las bases preinsertas comenzando desde ese día las operaciones conducentes para el mismo.

En consecuencia, los accionistas, tenedores de obligaciones y acreedores de la Compañía solicitarán el cange que respectivamente les corresponda con sujeción á las reglas del referido convenio; presentando sus títulos en el domicilio social Paseo de Recoletos núm. 11 duplicado, cuarto principal, izquierda, desde dicho día todos los no feriados, de once de la mañana á las tres de la tarde, en la siguiente forma:

1.ª Los poseedores de acciones y obligaciones las presentarán acompañadas de factura por duplicado que se les facilitarán al efecto en las oficinas de la Compañía. Cada clase de valores, dividiéndolos ó clasificándolos por la serie á que correspondan, se compren-

derá en facturas separadas, expresándose su numeración correlativa de menor á mayor.

Las facturas serán firmadas por los interesados, debiendo identificar su persona y firma si no fuese conocida de la Compañía.

2.ª Los acreedores por los demás conceptos del convenio, presentarán los títulos en forma legal de sus respectivos créditos acompañados de un índice por duplicado en que se expresen por orden correlativo de antigüedad las fechas de los mismos, su clase ó naturaleza, materia sobre que versen, personas en ellos intervinientes y cantidad líquida á que asciendan.

3.ª Uno de los ejemplares de las facturas ó índices expresados, será devuelto en el acto, después de confrontado para su exactitud y de sellado con el sello de la Compañía, poniéndose al pie el recibo firmado por el Administrador Gerente y el Secretario de la misma, para que sirva de resguardo de la entrega de los efectos y títulos que en él se hayan comprendido.

4.ª Comprobados que sean los valores y títulos presentados y resultando legítimos y corrientes contra la Compañía, se entregarán en sustitución de las facturas ó índices dejados en poder de los interesados que se cancelarán inmediatamente después, carpetas provisionales nominativas por las acciones nuevas ó fracciones de ellas que según el convenio les deban ser entregadas; cuyas carpetas serán talonarias, llevarán el sello de la Compañía y las firmas de dos Administradores y tendrán el mismo valor y efecto que los títulos definitivos de esas acciones hasta tanto que puedan ser cangeadas por las mismas.

5.ª Tan pronto como los títulos definitivos de las nuevas acciones estén convenientemente habilitados, quedarán á disposición de los tenedores legítimos de las carpetas provisionales expedidas, sustituyendo á éstas, que serán inutilizadas en el mismo acto.

6.ª Para mayor facilidad de los acreedores ó tenedores de títulos residentes en el extranjero, las facturas á que se refiere la primera de estas reglas estarán á su disposición en las oficinas que tiene en París la Compañía, Rue la Victoire, 69, y una vez formalizadas por los interesados con sujeción á lo que queda establecido, las oficinas se encargarán de remitirlas al domicilio social con los títulos ó documentos que comprendan, si así lo desean los que los presenten. En este caso se les expedirá un recibo firmado por el encargado de las expresadas oficinas con el V.º B.º de uno de los Administradores residentes en dicha capital, cuyo recibo será sustituido á la mayor brevedad por el ejemplar de la factura ó índice que conforme á la regla 3.ª ha de ser devuelto á los interesados.

Madrid 23 de Diciembre de 1882.—P. A. del Consejo de Administración.—El Administrador Gerente, José de Oñate.

